



Expediente:	21200005-D
Radicado:	RE-00251-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/01/2022
Hora:	11:28:56
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. 112-3834 del 27 de julio de 2017 se impuso Medida Preventiva de Amonestación al **Municipio de San Carlos** identificado con Nit. 890.983.740-9 y se realizan algunos requerimientos.

Que por medio de Comunicación No. CE-20649 del 26 de noviembre de 2021 la administración municipal de San Carlos da respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 112-3834 del 27 de julio de 2017 y solicita el levantamiento de la Medida Preventiva.

Que en atención a lo anterior, funcionario de la oficina de Ordenamiento ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplaza al sitio de interés y de esta visita se generó el Informe Técnico No. IT-08007 del 14 de diciembre de 2021, en el que se encontraron las siguientes:

(...)

"26. CONCLUSIONES:

(...)

- Según lo informado por el municipio de San Carlos a través de oficio con radicado No. CS-112-3834-2017, relacionada con la medida preventiva de amonestación, técnicamente se evidencia factible el levantamiento de la misma, en razón del cumplimiento de los requerimientos derivados de la Resolución No. 112-3834 del 27 de julio de 2017. "

(...)



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-08007 del 14 de diciembre de 2021 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **Municipio de San Carlos** identificado con Nit. 890.983.740-9 mediante la Resolución No. 112-3834 del 27 de julio de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar “...*técnicamente se evidencia factible el levantamiento de la misma, en razón del cumplimiento de los requerimientos derivados de la Resolución No. 112-3834 del 27 de julio de 2017.*”

PRUEBAS

- Comunicación No. CE-20649 del 26 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico No. IT-08007 del 14 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, que se impuso al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** identificado con Nit. 890.983.740-9 mediante la Resolución No. 112-3834 del 27 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto al Municipio de San Carlos identificado con Nit. 890.983.740-9 a través de su representante legal la señora Mary Luz Quintero Duque, con copia del Informe Técnico No. IT-08007 del 14 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica.

Expediente: 21200005-D.

Fecha: 20/01/2022.

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.

Técnico: Sergio Uribe / Contratista OAT y GR.

